

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de sustanciación No.	326
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2023-00064-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2020-000409 ¹ E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	² 24 de octubre de 2.022
Fecha Materialización de medidas cautelares	NR ³
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 65 EDDEDD ⁴
Afectados por la medida	Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268
Solicitante y apoderado del afectado	Iván Darío Durango Arias ⁵ Carlos Felipe Guzmán Cifuentes
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	6
Tipo de Bienes e identificación	Inmuebles con MI: 001-1142119 ⁶ , 001-1142267 ⁷ , 001-1142179 ⁸ , 001-1182403 ⁹ , 001-1182330 ¹⁰ Mueble -Vehículo con placas: JPX 916 ¹¹
Reporte de causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	NR
Causales de control de legalidad invocadas	<i>1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.</i>
	<i>2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.</i>
	<i>3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.</i>
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal Del Circuito Especializado En Extinción De Dominio - Antioquia
Radicado del proceso principal en juzgamiento	05-000-31-20-001-2023-00040-00
Asunto	Se abstiene dar trámite y difiere avóquese del mismo.
Temas	Requiere: -Poder -Certificados de tradición actualizados -Reporte email inscrito en la base de datos oficial SIRNA.

¹ Referencia citada por el solicitante del control de legalidad.

² Fecha reportada por el solicitante en su memorial con fecha 27 de junio de 2.023.

³ No Reporta en la solicitud de control de legalidad –

⁴ María Angustias Gelvez Albarracín < maria.gelvez@fiscalia.gov.co >

⁵ email: ivandurango@durangobogados.com celular 3183742334

⁶ Apartamento distinguido con el número 1024 ubicado en el Municipio de Envigado Antioquia, Urbanización Entre Parques, localizada en la Calle 36 SUR 27-10, Primera Etapa Piso 10, Torre 1

⁷ Cuarto Útil Numero 51

⁸ Parquadero correspondiente conjunto en donde se ubican los dos inmuebles anteriores distinguido con el número 10

⁹ Inmueble ubicado en el Municipio de Itagüí Antioquia, Urbanización Entre Bosques, localizada en la Carrera 53 73SUR-40, Torre 1 Piso 12 - Apartamento distinguido con el número 1205

¹⁰ Cuarto Útil y parquadero Numero 122

¹¹ Vehículo camioneta Placa JPX 916 Marca Chevrolet Línea Vitara 2wd at Color Plata Seda Metálico Modelo 2021 matriculado en el Transito del Municipio de Envigado con Número de Chasis TSMYD21 SOMM821473 y finalmente Número de Motor MI 6A-2340464

Auto de sustanciación Nro. 326
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00064-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268.
Accionante en control de legalidad: Abogados Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes.

Sería el caso estudiar la admisión o no de la solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, que pesa respecto de los bienes referenciados al parecer de propiedad de **Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268** dentro de la investigación de extinción de dominio adelantada por la fiscalía 65 EEDD, bajo el radicado interno No. **110016099068-2020-000409 (sic)** E.D, incoada por los abogados **Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes** con memorial de fecha 27 de junio de 2023 asignado al despacho el 18 de agosto presente año conforme a acta de reparto con secuencia 116, grupo 5, tal como lo regenta el artículo 113 inciso segundo del C de E. de D, si no fuera porque se precisan piezas procesales demostrativas de relevancia de cara a la solicitud que invoca, las cuales son de imperativa refulgencia para la causa, antes de entrar a decidir sobre sobre su petición y admisibilidad. A saber:

• **Requerir a los solicitantes** abogados **Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes**, para que:

- 1. Aporten el memorial poder mediante el cual se legitima su actuación o invocación por activa.*
- 2. Aporte los certificados de tradición expedidos por la autoridad competente y/o matriculas inmobiliarias actualizados de los bienes inmuebles sobre los que pretende controlar la medida cautelar.*
- 3. Indique de manera concreta y específica en qué fecha fueron materializadas las medidas cautelares y/o en qué fecha fueron conocidas expresamente por su representado.*
- 4. Proceda registrar y confirma sus respectivos correos electrónicos como canal de comunicación entre éstos y el despacho en pro de las TIC¹² legalmente implementadas en la justicia digital y que el mismo coincida o corresponda con el matriculado o inscrito en la base de datos oficial SIRNA¹³, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹⁴, para poder ser atendidas sus solicitudes por este*

¹² Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

¹³ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹⁴ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 326
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00064-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268.
Accionante en control de legalidad: Abogados Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes.

medio digital, en caso contrario deberán hacer presentación personal de sus memoriales ante el despacho o ante autoridad competente.

5. *Que manifieste si por estas mismas circunstancias ha elevado control de legalidad en amparo de los mismos bienes, en que oportunidades, que autoridad conoció de las mismas y como fue desatada la petición.*

Para esta labor se le concede un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicidad y notificación por estado de esta decisión, vencidos los cuales de no haber sido allegado a satisfacción la concreción de su pedimento, se entenderá desistida tácitamente su solicitud y consecuentemente su rebote o rechazo por parte del despacho, en lo que a control de legalidad se refiere.

Por la secretaría del despacho se dejará constancia sobre la vigencia de la tarjeta profesional del abogado solicitante, y su correspondencia del correo electrónico con la base de datos oficial SIRNA¹⁵, ello de conformidad con la Ley 2213 de 2.022¹⁶

Requíerese a través de oficio al homólogo par de éste Distrito para que reporte el estado procesal del radicado 05-000-31-20-001-2023-00040-00 y participe del link sumarial, que se incorporará como archivo directo de este mismo control de legalidad de manera atemporal. Para lo propio se libraré el comunicado de rigor.

En el evento de estar rechazado o inadmitida la causa principal, solicítese a la delegada de la Fiscalía copia íntegra de la carpeta extintiva.

No se reconoce personería para actuar al abogado solicitante **Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes** como defensor en este

¹⁵ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

¹⁶ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 326
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00064-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268.
Accionante en control de legalidad: Abogados Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes.

control de legalidad de **Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268**, por ausencia del mandato conferido en esta actuación.

Confeccionado todo lo anterior en término por parte del solicitante a satisfacción, de manera urgente y priorizada, pasen los autos nuevamente a despacho con la respectiva constancia secretarial para decidir su trámite, esto es su admisión o no.

La presente decisión no es susceptible de recurso de reposición, empero si de apelación conforme lo manda el artículo 113¹⁷ del C de E. de dominio.

Háganse por la secretaria del despacho, las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022¹⁸ y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, o de control de legalidad, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

¹⁷ ARTÍCULO 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares. El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente a alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.

Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. **Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.**

¹⁸ Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación Nro. 326
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00064-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Se abstiene dar trámite.**
Afectados: Clara Isabel Vélez González c.c. 43.206.268.
Accionante en control de legalidad: Abogados Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 064**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de septiembre de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bcd3ad6f20a27a5eada6fd6bcde9e5779d3a339b19123bdee776f5895b4363e**

Documento generado en 21/09/2023 12:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**